



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Mercado Municipal Provisional, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la citada Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL PROVISIONAL DE SORIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La clausura de las instalaciones del Mercado de la Plaza Bernardo Robles y la experiencia acumulada ya con el funcionamiento del Mercado Municipal provisional bajo las normas de Régimen Interior aconseja regular mediante un instrumento normativo adecuado el citado Mercado Municipal Provisional de Soria que sin alterar las condiciones de explotación de los puestos de venta ya concesionados sirva de instrumento para afrontar con mayor efectividad los problemas que puedan surgir en el funcionamiento del nuevo mercado.

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 1. Descripción

Con el nombre de Mercado Municipal Provisional se designa al Mercado ubicado en la Calle Concepciones de la ciudad de Soria, destinado preferentemente a la venta de artículos para el consumo público. Dicho mercado se constituye como un bien de servicio público, de titularidad municipal compuesto por instalaciones comunes y 21 puestos de venta en régimen de concesión administrativa de carácter temporal.

Artículo 2. Concesiones administrativas

Las explotaciones de los puestos de venta serán objeto de concesión administrativa mediante licitación pública de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Artículo 3. Condiciones

La concesión tendrá carácter administrativo, y la duración de las concesiones de los puestos será la establecida por el Ayuntamiento en cada adjudicación.

Las condiciones específicas de explotación de cada uno de los puestos de venta que se establezcan en los correspondientes procedimientos de licitación o en los acuerdos de adjudicación y documentos administrativos de formalización de estas concesiones se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única.

Artículo 4. Extinción

Son causas generales de extinción de las concesiones administrativas:

- 1.- El transcurso del plazo de la duración de la concesión.
- 2.- La renuncia del concesionario.

BOPSO-26-04032013



3.- Incurrir el concesionario en causa de resolución del contrato con arreglo a lo establecido en los artículos 223,224 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

4.- La cesión del contrato contraviniendo las condiciones del artículo 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

5.-La pérdida sobrevenida de las condiciones de aptitud para contratar con el Ayuntamiento de Soria previstas en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y en particular las referidas a las prohibiciones de contratar y a las condiciones de solvencia que resultan de aplicación a estas concesiones.

Además, son causas específicas de extinción de las concesiones de puestos de venta en el Mercado Municipal:

a) El fallecimiento o la jubilación del titular si es persona física, durante el periodo de vigencia de la concesión sin cónyuge o pareja de hecho registrada o hijo que continúe la actividad hasta la finalización del plazo de la concesión.

b) Por incumplimiento muy grave en el ejercicio de la actividad objeto de la concesión que de lugar a la imposición de la sanción de extinción de la concesión.

c) Por falta de pago del canon, precio, tasas o cualquier otro gasto derivado de la concesión.

Artículo 5. Condiciones para la sucesión en las concesiones administrativas de los puestos de venta de este mercado

Para que el Ayuntamiento pueda autorizar la sucesión, por una sola vez y únicamente por el tiempo que reste a la concesión inicial, deberán cumplirse previamente los requisitos siguientes:

1.- Será necesario la presentación de solicitud expresa en el plazo de 1 mes desde el fallecimiento o jubilación del concesionario, terminado el cuál se extinguirá la concesión.

2.- Acreditar la relación de parentesco establecida en la letra a) del artículo anterior.

3.- Acreditar el compromiso de permanencia, la solvencia en la misma actividad, asuma expresamente los mismos derechos y obligaciones que el concesionario y que se reúnan los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta en la concesión.

La sucesión no afectará en ningún caso a los límites temporales de la concesión originaria de la que trae causa.

La contravención de la presente prohibición determinará la caducidad automática de la concesión otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Atribuciones municipales

La resolución de cuantas cuestiones afecten a la organización, régimen y funcionamiento del mercado municipal serán de competencia del Ayuntamiento cuyos órganos resolverán en función de su propia competencia.

Artículo 7. Representación

El Alcalde o concejal en quien delegue ostentará la representación del Ayuntamiento, procurando que se cumpla cuanto establezca la presente Ordenanza o se resuelva por el órgano competente.

**CAPÍTULO II
RÉGIMEN ECONÓMICO***Artículo 8. Derechos económicos***8.1. Precio o canon**

El Ayuntamiento percibirá de los concesionarios un canon por la concesión fijado para cada puesto de venta mediante el correspondiente procedimiento contractual.

8.2 Gastos repercutibles

El Ayuntamiento podrá percibir de los concesionarios los gastos de funcionamiento del mercado que tengan la condición de repercutibles y que en cada caso se determinen, oídos los concesionarios afectados.

8.3 Tasas

Corresponde a cada concesionario el pago de las tasas por la prestación de servicios municipales.

*Artículo 9. Gastos comunes***9.1. Gastos energéticos de zonas comunes.**

El Ayuntamiento garantizará el suministro energético interior de las dependencias municipales comunes del mercado, siendo por cuenta de cada uno de los adjudicatarios de los puestos la instalación y contratación directa de los servicios energéticos que precisen para los mismos.

9.2. Plan de Comunicación y Promoción del Mercado

El Ayuntamiento de acuerdo con la Asociación de Comerciantes del Mercado promoverá actuaciones que favorezcan la dinamización comercial del Mercado, tal y como se recoge en las Normas de Régimen Interior del Mercado Municipal Provisional de Soria aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/12/2010.

**CAPÍTULO III
UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS Y FUNCIONAMIENTO***Artículo 10. Horarios:*

Todas las actividades del Mercado Provisional de Soria, desde el aprovisionamiento de almacenes y cámaras a través del muelle de carga y descarga interior o desde el exterior, hasta el acopio de mercancía a comercializar en los puestos y el propio acondicionamiento de las mismas y de los establecimientos de los diferentes comerciantes, pasando por la propia venta, se deberán realizar dentro del horario de actividad fijado por la presente normativa.

No obstante, todos estos horarios pueden sufrir variaciones para adaptarse a las condiciones y necesidades del mercado provisional que surjan en cada momento y a periodos estacionales y festivos por resolución de Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, previa consulta y/o solicitud a los comerciantes del mercado.

La propuesta de modificación temporal basado en los motivos recogidos anteriormente deberá realizarse por parte de los comerciantes con una antelación mínima de un mes.

En caso de conflicto o falta de entendimiento en este punto serán decididos los horarios por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios afectados.

La apertura y el cierre de las instalaciones del mercado municipal corresponde al Ayuntamiento quien podrá encomendar esta función a terceros.



10.1. Horario general: El horario de funcionamiento del mercado será para los comerciantes desde las 8,00 h hasta el cierre de mediodía y en el horario de apertura de las tardes.

El vendedor que necesite más tiempo puntualmente para la preparación o retirada de los productos podrá entrar en el mercado en las horas fijadas para la limpieza del mismo. Fuera de este horario no se permitirá la permanencia en el mercado de ninguna otra persona, salvo los encargados de la limpieza o vigilancia, así como otros empleados del Ayuntamiento.

10.2. Horario de atención al público

Igualmente el horario comercial de mañana y tarde de atención al público en el Mercado será fijado por el Excmo. Ayuntamiento de Soria, previa consulta con la Asociación de Comerciantes del Mercado, siendo obligatorio para todo el colectivo de comerciantes y regirá un horario único e igual para el conjunto del Mercado.

El horario de venta al público, en el que los comerciantes deberán prestar debidamente el servicio en el mercado municipal es el siguiente:

- De lunes a sábado: de 9 horas a 15,00 horas.
- Martes y viernes: de 17,30 horas a 20 horas.

No se permite bajo ningún concepto, efectuar ventas fuera del horario de apertura al público.

Las modificaciones que se realicen en este horario serán fijadas con una antelación mínima de 10 días para conocimiento del público en el tablón de anuncios del mercado municipal.

10.3. Horario de carga y descarga

El horario de servicios comunes para la carga y descarga y zona de cámaras frigoríficas se establece: De lunes a sábado: de 8 horas a 10,00 horas.

Artículo 11. Cierre

Los puestos de venta deberán permanecer abiertos al público en el horario de atención establecido, cumpliendo en todo momento las prescripciones recogidas en este capítulo en aras de prestar el servicio público correspondiente a la condición que tiene el mercado municipal.

Los puestos sólo podrán permanecer cerrados cada año un máximo de 30 días naturales correspondientes al período vacacional, en períodos mínimos de 2 días, debiendo comunicarlo previamente al Ayuntamiento, el cuál podrá denegar el cierre en el caso de que existiendo varios puestos de la misma sección se pretenda cerrarlos al público durante el mismo período.

Artículo 12. Utilización de los puestos

El uso de los puestos deberá efectivamente destinarse al de la adjudicación, y deberá cumplir las condiciones particulares vigentes en el momento de la apertura del establecimiento, entre ellas las de carácter ornamental, diseño de fachadas, rótulos, iluminación, cerramientos y condiciones de seguridad, en su caso.

Se prestará especial atención a una adecuada uniformidad del personal al frente de los puestos de venta, que responderá a criterios de modernidad, limpieza y presencia de cara al público. La referida uniformidad deberá contar con el visto bueno del Ayuntamiento.

Las vitrinas y equipamientos que se faciliten al comerciante deberán incorporar las pertinentes referencias de productos y sus precios conforme a normativa vigente.

BOPSO-26-04032013



La presentación del producto se hará conforme a una estética formal que permita visualizar el producto y la pertinente información comercial (etiquetado) del mismo de cara al consumidor, cumpliendo toda la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 13. Conservación y mantenimiento

Los concesionarios de los puestos estarán obligados a conservar los mismos en el buen estado de uso en que los recibieron y responderán ante el Ayuntamiento por los desperfectos que en ellos causaren, siendo de su cuenta el mantenimiento de los bienes e instalaciones contenidos en los mismos.

En el momento de la finalización de la concesión o reversión, en su caso, todo el material e instalaciones estará en buen estado de conservación y en condiciones de prestar normalmente el servicio a que estén destinados. En caso contrario, el concesionario quedará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en la cuantía necesaria para poner las instalaciones de nuevo en condiciones de prestar normalmente el servicio.

Los materiales, equipos e instalaciones no fijas que fueran de propiedad del concesionario podrán ser retirados del puesto a su finalización. En caso contrario, se entenderán abandonados a favor del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El concesionario estará obligado a reparar los daños que se causen durante esas operaciones de retirada de materiales.

Todo el material e instalaciones fijas realizadas por los adjudicatarios en sus respectivos puestos, quedarán sujetos a reversión a favor del Excmo. Ayuntamiento de Soria al finalizar la concesión, sin derecho a indemnización.

Artículo 14. Carga y Descarga:

La carga y descarga de mercancías se efectuará por los accesos previstos para ello y se procurará realizarla con prontitud y orden con el objeto de no entorpecer la entrada prevista para ello.

Las cargas y descargas de mercancías deberán realizarse utilizando los carros existentes específicos para cada uso, usando los carros de plataforma estanca para las mercancías que pudiesen verter fluidos y quedando totalmente prohibido el transporte de cualquier mercancía y objeto arrastrándolo por el suelo.

Igualmente la descarga y transporte de productos cárnicos, cuando coincida en horario de apertura al público, deberá realizarse siempre con la canal debidamente enfundada.

Si por causas excepcionales hubiese que permitir el tránsito de productos/mercancías en horario diferente a los aprobados, se deberá comunicar al órgano municipal correspondiente.

Desde el Ayuntamiento se asigna el espacio reservado que se destina a los vehículos de transporte de mercancías, el cual está convenientemente señalizado al efecto en las inmediaciones del Mercado Municipal. Este espacio solo se podrá ocupar durante el tiempo imprescindible que dure la carga y descarga de mercancías.

Artículo 15. Prohibiciones

Se prohíbe la venta en el exterior de las instalaciones del Mercado Municipal, a excepción de los vendedores ambulantes debidamente autorizados por el Ayuntamiento en el tradicional mercadillo de los jueves u otros que desde el propio Ayuntamiento se pudieran autorizar. Dichos puestos circunstanciales no fijos que puedan concederse se instalarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento.



No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintos ramos y no sean sanitariamente compatibles, ajustándose en todo momento a lo que establece la normativa alimentaria, así como usos distintos a los autorizados en la concesión.

Artículo 16. Limpieza

El Ayuntamiento garantiza la limpieza de las zonas comunes del mercado municipal. Así mismo, será de cuenta exclusiva de cada comerciante la limpieza de su respectivo espacio comercial, que incluirá el área de presencia de sus clientes, así como del mobiliario y utensilios del mismo, debiendo presentar todo ello un estado de limpieza propia de los objetos destinados al consumo cumpliendo en todo caso la normativa higiénico-sanitaria correspondiente, manteniendo en todo momento el espacio comercial asignado en perfecto estado sanitario.

Queda terminantemente prohibido arrojar residuos o despojos a los pasillos o zonas comunes del mercado. Los referidos residuos deberán ser depositados por los comerciantes en los contenedores habilitados al efecto en la sala de residuos del mercado dentro del horario establecido y con el debido cumplimiento de las normas que resulten de aplicación de la gestión de residuos.

Artículo 17. Obras o instalaciones

Las obras, instalaciones o modificaciones de cualquier tipo que los adjudicatarios de los puestos pretendan realizar deben ser autorizadas de forma expresa y previamente por este Ayuntamiento y deberán realizarse conforme a las normas de conservación que se estimen necesarias.

Se deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada de memoria escrita y gráfica, valorada económicamente, con indicación de plazos de inicio y final previstos, y con indicaciones de las condiciones en las que se efectuarán los trabajos con el fin de organizar y controlar el cumplimiento de los accesos de material y personal en los horarios y durante los tiempos autorizados, así como la correspondiente adecuación para evitar ruidos y/o olores de la zona donde se trabaje. Así mismo, se deberá mantener la limpieza de las zonas comunes afectadas por la obra y/o reforma durante la misma, debiendo dejarla en perfectas condiciones a su finalización.

En todo caso, si las características de la obra y/o reforma a si lo requieren se deberá presentar un proyecto debidamente visado por los Colegios correspondientes.

Artículo 18. Condiciones ambientales

No se permitirá la propagación de ruidos, olores molestos y/o polvo durante el horario de venta al público.

Artículo 19. Cámaras frigoríficas y sala de despiece

Los espacios destinados al almacenamiento, cámaras y sala de despiece, situados en espacio común privativo del Mercado Provisional, podrán ser utilizados siempre que se cumpla con las condiciones higiénico-sanitarias reguladas por la normativa específica correspondiente.

Los concesionarios que tengan que compartir los usos/espacios de almacén/cámaras, deberán respetar la superficie y/o volumen adjudicado, así como los tiempos y horarios asignados.

Durante el ejercicio de la actividad y/o al término de la misma, tanto los almacenes, como las cámaras y sala de despiece deberán mantenerse en perfecto estado de higiene y limpieza.

BOPSO-26-04032013



En caso de conflicto el Ayuntamiento decidirá la solución del mismo de la forma que estime más conveniente.

Cada cámara será destinada para la conservación de una rama de productos o sección, quedando prohibido depositar cualquier objeto que no sea mercancía dentro de las mismas.

Artículo 20. Ocupación de zonas comunes

No se permitirá, en ninguna circunstancia, durante el horario de apertura al público, la existencia de cajas sueltas, llenas o vacías, u otros enseres y/o elementos fuera del puesto/local de venta, ocupando pasillos o zona común pública.

En ningún caso se podrán utilizar los pasillos de las zonas comunes privativas y/o públicas para el almacenamiento de mercancías o enseres.

Tampoco se permitirá la ubicación de objetos o elementos decorativos y/o publicitarios fuera de los puestos/locales, salvo autorización expresa.

Artículo 21. Cuarto de residuos.

El Mercado cuenta con una zona destinada al depósito de basuras, en la que se podrá disponer además de los preceptivos recipientes contenedores. Su utilización, se realizará solamente durante el horario previsto para el mismo, y exclusivamente para los residuos propios del Mercado, evitando verter fluidos o líquidos en el/los mismos.

En todo caso, habrá que ajustarse a las normas que en materia de residuos se impongan desde el Ayuntamiento.

Artículo 22. Uso de las instalaciones

Los concesionarios, sus empleados y proveedores, tendrán que velar en todo momento por el buen orden y el buen uso de todas las instalaciones y elementos comunes y privativos, tanto internos como externos, del Mercado Provisional, y en todo caso habrán de ajustarse a las normas que se dicten desde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Sin perjuicio de las penalidades contractuales que pudieran imponerse en cada licitación el régimen sancionador del mercado municipal será el siguiente:

Artículo 23. Tipificación

Se consideran infracciones administrativas sometidas al presente régimen sancionador las conductas de los concesionarios y usuarios descritas en los artículos siguientes:

Artículo 24. Infracciones de carácter muy grave

Tendrán la consideración de infracción o falta de carácter muy grave las siguientes:

- a) Cuando el interesado no abone puntualmente las tasas correspondientes a la ocupación y servicios del puesto durante dos meses consecutivos.
- b) Cuando el concesionario no pague puntualmente los importes establecidos para desarrollar el Plan de Comunicación y Promoción anual durante dos meses.
- c) Cometer cinco faltas leves o dos graves en un período de tres meses.
- d) Cuando transcurran quince días hábiles, continuos o acumulados, sin abrir un puesto al público, no siendo por enfermedad u otra causa justificada, siempre que así se acredite ante la Autoridad Municipal. Esta falta se aplicará también en caso de no apertura en horario de tarde,



aunque se haya tratado de esa media jornada. Se exceptúa de este apartado lo establecido para el régimen vacacional.

e) Cuando los concesionarios desobedezcan dos veces consecutivas las órdenes de la Autoridad Municipal, en relación a la gestión del Mercado, así como la desobediencia a la Autoridad Municipal cuando por esta sean requeridos los concesionarios y vendedores de los puestos al cumplimiento de la normativa de aplicación en el mercado.

f) Cuando el titular de la concesión haya traspasado, cedido o subarrendado el puesto a otra persona, sin autorización municipal previa.

g) Incumplimiento sobre las normas establecidas para la carga y descarga de mercancías.

h) Realización de obras y/o reformas en el puesto sin la preceptiva autorización expresa del servicio municipal que controle/supervise el Mercado.

i) Discusión entre los distintos concesionarios de los puestos o vendedores.

j) El empleo de palabras o gestos groseros o de amenazas en su trato con el público.

k) Cuando exista engaño al consumidor sirviéndole menor peso que el pedido o cobrándole mayor precio del señalado en las preceptivas etiquetas o cualquier otro tipo de fraude al mismo.

l) El incumplimiento de lo dispuesto respecto del uso de las instalaciones.

m) El incumplimiento de las condiciones básicas legales para el ejercicio del comercio.

Artículo 25. Infracciones de carácter grave

Tendrán la consideración de infracción o falta de carácter grave las siguientes:

a) Cometer cuatro faltas leves en un período de 2 meses.

b) Cuando en un mismo puesto se expendan puntos de distinto ramo al autorizado o declarados incompatibles, después de haber sido requeridos formalmente por la Alcaldía-Presidencia o concejal delegado, y transcurridos cuatro días desde que se hubiere hecho caso omiso a dicho requerimiento.

c) Cuando el concesionario no pague puntualmente las tasas correspondientes a la ocupación y servicios del puesto durante un mes.

d) Cuando el concesionario no pague puntualmente los importes establecidos para desarrollar el Plan de Comunicación y Promoción anual durante un mes.

e) Cuando un puesto permanezca cerrado al público más de tres días laborales consecutivos, salvo causa justificada y que se acredite ante el Ayuntamiento. Esta falta grave se aplicará también en la no apertura en horario de tarde aunque no constituya un día completo. Se exceptúa de este apartado lo establecido para el régimen vacacional.

f) La utilización de las cámaras de refrigeración y sala de despice para fin distinto al autorizado.

g) La utilización del cuarto de residuos fuera del horario establecido o no cumpliendo las normas de uso del mismo.

h) Fumar dentro del recinto del Mercado Provisional.

Artículo 26. Infracciones de carácter leve

Tendrán la consideración de infracción o falta de carácter leve las siguientes:

a) El descuido en el aseo personal.

BOPSO-26-04032013



- b) El incumplimiento de las indicaciones de la Autoridad Municipal cuando la naturaleza de los hechos no revista caracteres graves o muy graves.
- c) La impuntualidad en el cumplimiento de los horarios establecidos.
- d) El incumplimiento de parte o de la totalidad de las condiciones ambientales.
- e) El incumplimiento de parte o de la totalidad de lo recogido respecto de la ocupación de zonas comunes.

Artículo 27. Sanciones

La cuantía económica de la multa para corregir los incumplimientos graduados en los anteriores apartados serán los mismos que los establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 81 de 15 de julio de 2009.

Además, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- A. En los incumplimientos leves: Apercibimiento.
- B. En los incumplimientos graves: Suspensión temporal de la actividad de venta de 5 a 20 días hábiles.
- C. En los incumplimientos muy graves:
 - a) Suspensión temporal de la actividad de venta de 21 a 60 días hábiles.
 - b) Extinción de la titularidad del puesto y su reversión al Ayuntamiento (pérdida de la concesión administrativa).

La imposición de las multas y sanciones serán acordadas por la Alcaldía-Presidencia, previa audiencia del interesado en las derivadas de incumplimientos graves o muy graves en plazo no inferior a 10 días.

Las sanciones reguladas por esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir los concesionarios de los puestos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Soria a través de sus órganos de gobierno. Las resoluciones o acuerdos que se tomen en el ejercicio de estas facultades serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que quepan contra los correspondientes actos administrativos.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Tercera.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza para la regulación de la Plaza de Abastos de Soria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de marzo de 1991 (*Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 44 de 15/4/1991).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En tanto persistan las concesiones actuales, su régimen jurídico será el determinado por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 26/8/2011, 2/9/2011 y 16/12/2011 y Resolución de Alcaldía de 22 de junio de 2011, las Normas de Régimen Interior aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/12/2010 asumidas por los comerciantes y por la presente Ordenanza en lo que no previsto en los actos anteriores.

Soria, 22 de febrero de 2013.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

563